

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

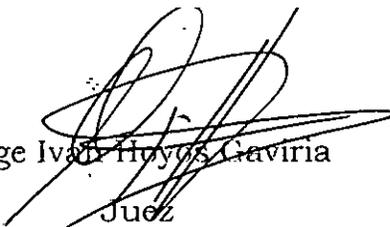
Radicado 2021-00305

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, incoada por la señora Bernarda Alicia Acevedo Acevedo y por la señora Lorena María Elorza Acevedo; para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- Determinar con precisión la parte pasiva del libelo, pues en el segundo acápite de las pretensiones, se observan incongruencias en los nombres de la parte demandada.
- Realizar el juramento estimatorio de los perjuicios económicos, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de que proceda el rechazo del libelo.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez